

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XX.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

CAPITULO III.- NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE TARIFAS POR LA ENTREGA DE LA BASE DE DATOS DE LA CENTRAL DE RIESGOS Y POR OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (sustituido con resolución No SBS-2004-0953 de 30 de diciembre del 2004)

SECCIÓN I.- DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTICULO 1.- La Superintendencia de Bancos y Seguros fijará y modificará anualmente las tarifas por servicios de información electrónica y otros específicos, que deben pagar los burós de información crediticia, las instituciones del sistema financiero y las personas naturales o jurídicas particulares usuarias de tales servicios

ARTICULO 2.- La Superintendencia de Bancos y Seguros es la entidad encargada de la recaudación y administración de los valores cobrados por tarifas, fijados en este capítulo.

ARTÍCULO 3.- Están sometidos a tarificación los siguientes servicios:

- 3.1** Entrega de la base de datos de la central de riesgos a los burós de información crediticia;
- 3.2** Certificaciones solicitadas por particulares de la central de riesgos dentro de los trámites de celebración de contratos con el Estado; y, la designación de cargos públicos;
- 3.3** Registro de pago de multas por cheques protestados y entrega de estado de titulares de cuenta;
- 3.4** Envío de información general y financiera contenida en disco compacto, disquete o por cualquier otro medio que no sea impreso; y,
- 3.5** Utilización de información a través de la página web de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros notificará a los burós de información crediticia, durante el mes de enero de cada año, la tarifa anual que les corresponde a pagar.

ARTICULO 5.- Los burós de información crediticia pagarán hasta el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, la tarifa anual por la entrega de la base de la central de riesgos.

ARTÍCULO 6.- Los servicios de información contemplados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3, serán entregados a particulares, previo el pago de las siguientes tarifas:

SERVICIOS	TARIFA
3.2 Certificaciones solicitadas por particulares de la central de riesgos dentro	

- de los trámites de celebración de contratos con el Estado; y, la designación de cargos públicos US.\$ 1.00
- 3.3** Registro de pago de multas por cheques protestados y entrega de estado de titulares de cuenta US.\$ 1.00
- 3.4** Envío de información general y financiera contenida en disco compacto, disquete o por cualquier otro medio que no sea impreso US.\$ 1.00

El uso de la base de cheques protestados y cuentas cerradas disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por parte de las instituciones del sistema financiero y demás usuarios, estará supeditado a la suscripción previa que tendrá un costo anual de US\$ 30.00.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros reconocerá una exoneración del 50% del pago de las tarifas por servicios que presta al público a favor de las personas de la tercera edad o discapacitados, para lo cual los beneficiarios deberán demostrar su condición especial con la presentación del carnet expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades, según el caso. (reformado con resolución No. JB-2012-2309 de 20 de septiembre del 2012)

También exonerará del 100% del pago de las tarifas por los servicios indicados a las personas que perciben el bono de solidaridad, quienes también deberán acreditar su calidad con la documentación respectiva.

ARTICULO 8.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.